

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Fls. 28 a 29 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 26 de octubre de 2021



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Scotiabank Colpatria S.A.Nit.860.034.594-1
Demandado	: Bernarda Del Rosario Portilla Salazar C.C.27.396.150
Radicado	: 630014003007-2019-00265-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá: (i) la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, (ii) el desglose y entrega a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva en su contra y (iii) el archivo de las presentes diligencias.

Cabe resaltar, que al consultar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no hay títulos judiciales consignados a órdenes de éste proceso en virtud de una de las cautelas decretadas; por lo que no habrá lugar a pronunciarse en ese sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora BERNARDA DEL ROSARIO PORTILLA SALAZAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 22 de mayo del año 2019¹, 18 de noviembre del año 2019² y 29 de enero del año 2020³, las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la demandada en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOPATIR y BANCO FINANDINA de la ciudad Armenia Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente advirtiendo que dicha cautela fue comunicada mediante el oficio número 2153 de mayo 23 de 2019.

- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas KDN412, de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente a Secretaria De Tránsito Y Transportes De Armenia, con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada.

No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela no surtió efectos legales.

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-185423, denunciado como de propiedad de la demandada. No se hace necesario

¹ Fl. 2 del cuaderno de medidas.

² Fl. 30 del cuaderno de medidas.

³ Fl. 34 del cuaderno de medidas.

librar oficio alguno por cuanto dicha medida no surtió efectos legales.

- EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de Bernarda Del Rosario Portilla Salazar, radicado bajo el número 631304003002-2018-00456-00, y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Calarcá Quindío. No se hace necesario librar oficio alguno por cuanto la cautela nunca se comunicó.
- EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada, quien labora en la Secretaria De Educación del Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese el Oficio pertinente advirtiendo que dicha cautela fue comunicada inicialmente mediante el oficio 00072 de enero 30 de 2020 y posteriormente a través del oficio 0978 de agosto 16 de 2021.

TERCERO: Se ordena el desglose y entrega a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva en su contra previo pago de los emolumentos para tal fin.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

194 DE OCTUBRE 27 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4794b3869f0e8f82735c18f4dbd8fecc846195de0f62bfcdbd23e025f56d035

Documento generado en 23/10/2021 07:39:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>